



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de transformación de 13,81 ha de viñedo a riego por goteo en el paraje “Carravillanueva” en el término municipal de Cariñena (Zaragoza), promovido por D. Javier Domeque Sanz. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2017/11549).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: D. Javier Domeque Sanz.

Proyecto: Transformación de 13,81 ha de viñedo a riego por goteo en el paraje “Carravillanueva” en el término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas.

El objeto del proyecto es la puesta en riego de una superficie de 13,81 ha repartidas en 9 parcelas mediante la instalación de las infraestructuras necesarias para el riego por goteo de viñedo. Se trata de transformar un cultivo ya existente e implantando en la totalidad de las parcelas afectadas, de modo que se cambie de un sistema de cultivo en secano a un sistema de cultivo en regadío.

El riego será localizado, mediante goteros autocompensantes de 4 l/hora, localizados en el interior de la tubería porta goteros de polietileno, de 16 mm de diámetro, y situados a una distancia de 0,75 m. entre ellos. Se pretende realizar un riego de las diferentes parcelas directamente desde el pozo, sin la existencia de depósito intermedio o regulador, con el fin de evitar un segundo grupo de presión, de modo que el grupo de bombeo sirva, tanto para la extracción del agua desde la captación subterránea, como de grupo de presión para el transporte del caudal necesario hasta el sector de riego.

El caudal que se pretende derivar de la captación, para dar servicio de riego a las 13,81 ha, es de 15.000 m<sup>3</sup> al año, siendo el volumen en los meses de máximo consumo (julio y agosto) 4.500 m<sup>3</sup>.

Según se indica en la documentación aportada, la captación no se encuentra realizada todavía. El diámetro de la perforación, con tubería ranurada desde los 119 hasta los 200 m., es de 220 mm, siendo el diámetro de la tubería de impulsión de 80 mm. El agua se extraerá mediante una bomba sumergida de eje vertical, de una potencia de 30 C.V., encargada de subir el agua y transportarla hasta las diferentes parcelas, y accionada mediante grupo eléctrico diesel de 60 KVA. Este grupo irá alojado, junto al cuadro eléctrico, en una caseta de dimensiones de 4,14 x 5,36 x 2,35 m que se construye para tal fin, sobre losa de hormigón armado y cuyos parámetros verticales se realizan con bloques de hormigón y cuya cubierta, con vertiente a un agua.

La red de distribución estará formada por las tuberías de conducción que serán de P.V.C., y las tuberías porta goteros que serán de polietileno de 16 mm. de diámetro, encontrándose los goteros autocompensantes incorporados en el interior de las mismas. Todas las tuberías de la red de distribución irán alojadas en zanjas, que se realizarán mediante excavación, con retroexcavadora, de terrenos de consistencia floja, con extracción de tierras a los bordes para su uso en posterior relleno. Todas las zanjas discurrirán por el interior de las parcelas cultivadas, por terreno de labor, con unas dimensiones de 0,60 m. de anchura x 1,50 m. de profundidad media, por lo que no se alcanzará, en ningún momento, terreno rocoso. Una vez colocada la tubería se realizarán el relleno y extendido de las tierras propias procedentes de la misma excavación, relleno y extendido que se realizará con retroexcavadora. Según se indica en la documentación, no se prevé la asignación de zonas de acopio o almacenamiento de material puesto que la sistemática para la realización de las obras es la de introducir en el interior de las zanjas, directamente y desde el camión de carga, que dispone de grúa, las tuberías de PVC de conducción del agua en el interior de éstas.

Se prevé la ejecución de los trabajos en un plazo de quince días.

El estudio de alternativas plantea, respecto al tipo de cultivo, el mantenimiento del actualmente existente en la explotación agrícola. Respecto a la captación, se indica que no existe alternativa ya que el pozo existe actualmente y se pretende hacer uso de la captación ya existente. Respecto a la creación de un embalse regulador, hubiese supuesto un impacto vi-



sual importante, además de que la orografía del terreno no es apta para este tipo de elementos puestos que no hay desniveles naturales que se puedan aprovechar para este fin, además de que hubiera supuesto cambio de uso de parte de la actual superficie afectada. Respecto al suministro eléctrico de la bomba, el impacto visual de las torres para sustentar el cableado de Alta Tensión, unido a la presencia de un Centro Transformador, generaría un impacto medioambiental adicional. La distancia a la línea eléctrica aérea más próxima es de 1.700 m, con el riesgo de impacto / choque que para la avifauna supondría esta longitud de cableado aéreo eléctrico. Respecto al trazado de las tuberías se podría haber pensado en un trazado superficial de las tuberías, lo que hubiera supuesto la existencia de elementos de fijación de la tubería al suelo, que implicaría un mayor impacto visual, así como una posible interferencia en las labores de cultivo del viñedo. Las tuberías de PVC deberían sustituirse por las de acero, dado que se encontrarían a la intemperie lo que supondría un mayor impacto visual. Respecto a la caseta de bombeo no se ha planteado la alternativa ya que se indica que este elemento está construido y los motivos que justifican la existencia del mismo son motivos de protección de equipos, instalaciones eléctricas, autómatas y diferentes sistemas de riego respecto a las inclemencias meteorológicas, salvaguarda y custodia de esos elementos, mejores prestaciones en eficiencia y eficacia en el momento de riego, etc., además de la disminución del impacto visual que supone acoger en el interior de un edificio, que se mimetiza con el entorno, la totalidad de los elementos, sistemas y equipos de los que se deberá disponer.

Se realizan capítulos específicos de emisiones y residuos generados, concluyendo que los únicos residuos generados por la actividad se corresponderán con los vertidos a la atmósfera, consecuencia de la combustión del gasóleo del grupo electrógeno, y los aceites lubricantes utilizados en el citado grupo electrógeno.

El estudio de afecciones indica que en ninguna de las fases se verán afectados el clima, la geología o la geomorfología, vegetación, patrimonio geológico, dominio público forestal y pecuario y paisajes rurales. Durante la fase constructiva se indica que ninguna de las actuaciones a realizar: perforación de la captación y apertura de zanjas, supondrá la ruptura de la estructura del terreno actual de cultivo; sobre la hidrología no se produce afección ya que no se interfiere con ningún cauce de agua; sobre las especies de flora y fauna amenazadas se indica que no existe riesgo, dado que las actuaciones se realizan sobre tierra de labor, nunca en ribazos o zonas en las que pueda existir vegetación silvestre; y en relación con la erosión y suelos contaminados, se indica que no se prevé afección dado que el terreno es relativamente llano sin grandes pendientes y que se evita el trazado de las tuberías por ribazos y taludes.

Durante la fase de funcionamiento, en relación con la hidrología y suelos, sólo se verán afectadas las aguas subterráneas, de cualquier modo la afección es muy baja dado el volumen total anual de agua a derivar; respecto a especies de flora y fauna amenazadas, la transformación en regadío puede generar un incremento de la presencia de vegetación silvestre, lo que supondría una mayor cantidad de alimento para conejos y perdices y otros pequeños animales que constituyen la alimentación base de águila azor perdicera, por lo que, realmente, en fase de funcionamiento supondrá una mejora del entorno medioambiental para esta especie. En relación con la erosión y suelos contaminados, el mantenimiento del cultivo de viñedo evita la erosión de los suelos gracias al sistema radicular del cultivo, y el volumen de productos fitosanitarios y abonos nitrogenados será muy similar al de los niveles utilizados hasta el momento.

Durante la fase de abandono, se indica que únicamente los elementos hidráulicos (filtros, válvulas, llaves de paso...) que serán metálicos podrían suponer una afección y que se desmontarán o se llevarán a gestor autorizado para su desguace y valorización. El cableado de accionamiento de electroválvulas se recuperará en su parte superficial y la caseta de bombeo se puede reutilizar como refugio en el caso de tormentas o de descanso y asueto en jornadas de trabajo.

Con respecto a las tuberías enterradas, se indica que no influirán en la hidrología o contaminación de los suelos. En esta fase no habrá afección a la flora y fauna amenazada, únicamente en el caso de abandono del cultivo de viñedo podrían producirse cambios del paisaje y posiblemente, en el uso del suelo. Tampoco se producirán afecciones sobre la erosión del suelo ni sobre la contaminación si los materiales enterrados están libres de sustancias tóxicas.

Se incluye un capítulo específico de afección al Cordel de Carravillanueva, donde se detalla la ocupación temporal de la misma por el cruce de las tuberías de riego.

Entre las medidas correctoras y protectoras se incluye la realización del abonado mediante estiércoles líquidos de porcino y los tratamientos fitosanitarios fuera de periodo especialmente sensible para la fauna. Se establece asimismo un plan de vigilancia para comprobar



la eficacia de las medidas protectoras y correctoras, así como para prevenir cualquier tipo de contaminación que pudiera producirse.

Documentación presentada.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 22 de diciembre de 2017.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Cariñena.
- Comarca de Campo de Cariñena.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2018, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Cariñena que adjunta informe emitido por el Arquitecto Municipal y comunica que no hay inconveniente para el proyecto de transformación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Realiza un análisis de las repercusiones de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, considerando que no se prevén molestias sobre la población, debido a la lejanía de la misma con respecto al área de ocupación del proyecto y tampoco se verá afectado ningún servicio de suministro urbano, según el promotor. La zona de actuación está atravesada por la vía pecuaria "Cordel de Carravillanueva" y en el momento de realizar las obras de enterrado y cruce de las tuberías de riego se produce una ocupación parcial de la misma, por lo que se requerirá autorización conforme a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. El proyecto no se encuentra sobre ninguna zona de especial protección, ni hábitats de interés comunitarios, Montes de Utilidad Pública, espacios de la Red Natura 2000 ni tampoco sobre Puntos de Interés Geológico. No se prevén afecciones a la hidrología por modificación de las condiciones de drenaje ni por contaminación de nitratos, ya que no se prevén apenas pérdidas por escorrentía. En cuanto al paisaje indica que el promotor debería velar para que la actuación sea compatible con la estrategia E.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia Territorial de Aragón (EOTA) según el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la EOTA.

Analizada la documentación aportada se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable. El proyecto es compatible desde el punto de vista social ya que no hay alteración paisajística, genera mínimas molestias a la población, contribuirá a crear empleo (de manera temporal) por lo que favorece el asentamiento de la población y mejora la economía local. No obstante, el documento presentado no ofrece un estudio de alternativas más elaborado para el presente proyecto.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio emite informe en el que se indica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Asimismo, consultados los datos de la Carta Arqueológica de Aragón, se considera poco probable la existencia y/o conservación de restos arqueológicos, de lo que se deduce que no resulta necesaria la realización de labores de prospección previa; no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento.

Ubicación del proyecto.

Comarca Campo de Cariñena, en el paraje denominado "Carravillanueva", en el término municipal de Cariñena, situado al este del casco urbano, a una distancia del mismo de 2.800 m. Las parcelas afectadas suponen una superficie total de 13,81 ha y se distribuyen: parcela 89 del polígono 11, con una superficie total de 8,96 ha y parcelas 25, 26, 27, 28, 33, 34, 95 y 158 del polígono 107 con una superficie total de 4,84 ha.



El pozo se encuentra en la parcela 89 del polígono 11 del término municipal de Cariñena. Las coordenadas UTM (ETRS89) son: 652.070/4.577.950.

Caracterización de la ubicación del proyecto.

Aspectos generales.

Piedemonte norte del Sistema Ibérico que se extiende entre los ríos Jalón y Huerva donde predominan los usos agrícolas, entre cuyos cultivos destacan en primer lugar la vid, seguido de trigo, cebada y almendro y en los que se reduce la vegetación natural a especies rudero-arvenses, localizadas en ribazos y márgenes de caminos. Presencia en el entorno de pequeñas manchas de vegetación natural mediterránea inventariada como hábitat de interés comunitario "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos", con código UE 5330. El aprovechamiento de aguas subterráneas se localiza afectando a la masa de agua subterránea ES091075 "Campo de Cariñena", que bajo un extenso glacis cuaternario recubre buena parte de los sedimentos terciarios más próximos de la Depresión del Ebro.

Entre la avifauna destaca la zona destaca por ser zona de campeo de especies como alimoche y águila azor perdicera, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable" y "en peligro de extinción", respectivamente, y buitres leonados.

Aspectos singulares.

- Dominio público pecuario: Cordel de Carravillanueva, clasificado, con 37,61 m de anchura legal.

La actuación no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ámbito de Espacios Naturales Protegidos, ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o ámbito de Lugares de Interés Geológico. Tampoco afecta al dominio público forestal.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial bajo. Las parcelas de puesta en regadío se corresponden con terrenos agrícolas actualmente cultivados por lo que no se prevén afecciones sobre la vegetación natural. La red de tuberías puede afectar a ribazos, taludes o zonas con vegetación natural de escaso desarrollo y valor ambiental.
- b) Afección sobre la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo. En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona.
- c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto medio-bajo. Se puede producir contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes. Respecto al consumo de agua, no se estima un consumo elevado al plantearse un sistema de riego por goteo, que optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: impacto potencial medio - bajo. No se prevén movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén alteraciones sobre ribazos o taludes, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Se generará, no obstante, cierto movimiento de tierras derivados del zanjeo y trazado de las conducciones. Sobre el uso del suelo y el paisaje no se prevén afecciones dado que la actuación trata de transformar un cultivo ya existente de secano, al mismo tipo de cultivo pero en régimen de regadío.
- e) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: Impacto potencial medio. Si bien el desarrollo del proyecto no supone actualmente una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que puede ver modificada su hábitat disponible a medio y largo plazo.

Visto el expediente los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas se resuelve:



Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de transformación a riego de 13,8109 ha, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- La actuación no se desarrolla en zonas ambientalmente sensibles.
- La reducida utilización de recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. La superficie objeto de transformación ascenderá a 13,81 ha de las parcelas 11 del polígono 89 y parcelas 25, 26, 27, 28, 33, 34, 95 y 158 del polígono 107 del término municipal de Cariñena (Zaragoza), incluidas en el documento ambiental presentado.

2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adoptándolo a las determinaciones que se indican.

3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes al organismo de cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro, respecto a la concesión de caudales. La detracción de agua que se otorgue no sobrepasara los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

4. De forma previa al inicio de las obras, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización para la ocupación de la vía pecuaria Cordel de Carravillanueva, afectada por la instalación de la red de riego, de acuerdo a la Ley 11/2015, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

5. En aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se evitará la contaminación de los suelos y las aguas, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos y se promoverá el ahorro de energía.

6. Salvo los estrictamente necesarios para la instalación de las tuberías de distribución y el tendido de ramales de riego, no se llevarán a cabo trabajos de movimiento de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas.

7. Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos generados en la fase de construcción y de funcionamiento se gestionarán según su clasificación, conforme a la legislación vigente.

8. Si en el transcurso de las obras se localizara algún resto arqueológico o paleontológico de interés, se comunicará a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación.

Las medidas correctoras establecidas en esta resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 19 de abril de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**